

90/79

FD: 613

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LANCARA
-----------------	--------------------

Nº 50.000/98

Nº Route: 13

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ILLOA, PICOS y SERRA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: LANCARA (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	8.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
63

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", expediente n° 90/79, del ayuntamiento de Lángara, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTÍNEZ CARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 90/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Lángara, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", de 63 Ha, sito en la parroquia de Lángara, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó providencia, acordando remitir edicto al ayuntamiento de Lángara, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", sito en la parroquia de Lángara, ayuntamiento de Lángara, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lángara, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablon de anuncios y lugares de costumbre, durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lángara, en la que consta que el monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Lángara, en la que consta, que el monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", no figura inscripto en el Registro

de la Propiedad.

RESULTANDO .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos, digo consta que en el caso presente no hicieron declaración algunos de los vecinos interesados.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, en cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en subdivisión con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no está constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lanco, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué conocido, asimismo fué identificado, por los vecinos por los que los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese, sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria reguñada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado: 1º.- Que se clasifique el monte "ILLOA, PICOS Y SERRA", como se describe en el expediente nº 90/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Lanco, del ayuntamiento de Lanco.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps]

Subscribo y cede

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Censal del Prop.	N. monte
LU	26	8	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Indices

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de LANCARA están formados por varias parcelas de escasa superficie, diseminadas por la parte periférica del término parroquial. El "ILLOA" en la esquina S.E. del mismo, formada por laderas que suben en punta hacia el E. entre el límite con el término municipal de Baralla por el N. y la divisoria con monte de la parroquia de Lama por el S. Los de "PICOS" y "SERRA" están situados en el borde N. del término parroquial en los límites con la parroquia de Toirén, como continuidad de montes de estas alguna pequeña parcela es continuidad de monte en término municipal de Baralla.

El terreno es poco accidentado y de pendientes relativamente suaves, con una altitud media próxima a los 600 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera local de Puebla de San Julián a Baralla.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 63 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del monte "ILLOA" son:

- N.- Término municipal de Baralla.
- E. y S.- Monte "Illoa" de la parroquia de Lama.
- O.- fincas particulares.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	26	8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Los de "PICOS" y "SERRA" son:

N.- Montes de los mismos nombres de la parroquia de Toirán.

Por los restantes aires siguen la poligonal de las fincas particulares.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de LANCARA son: en el monte "ILLOA" los siguientes:

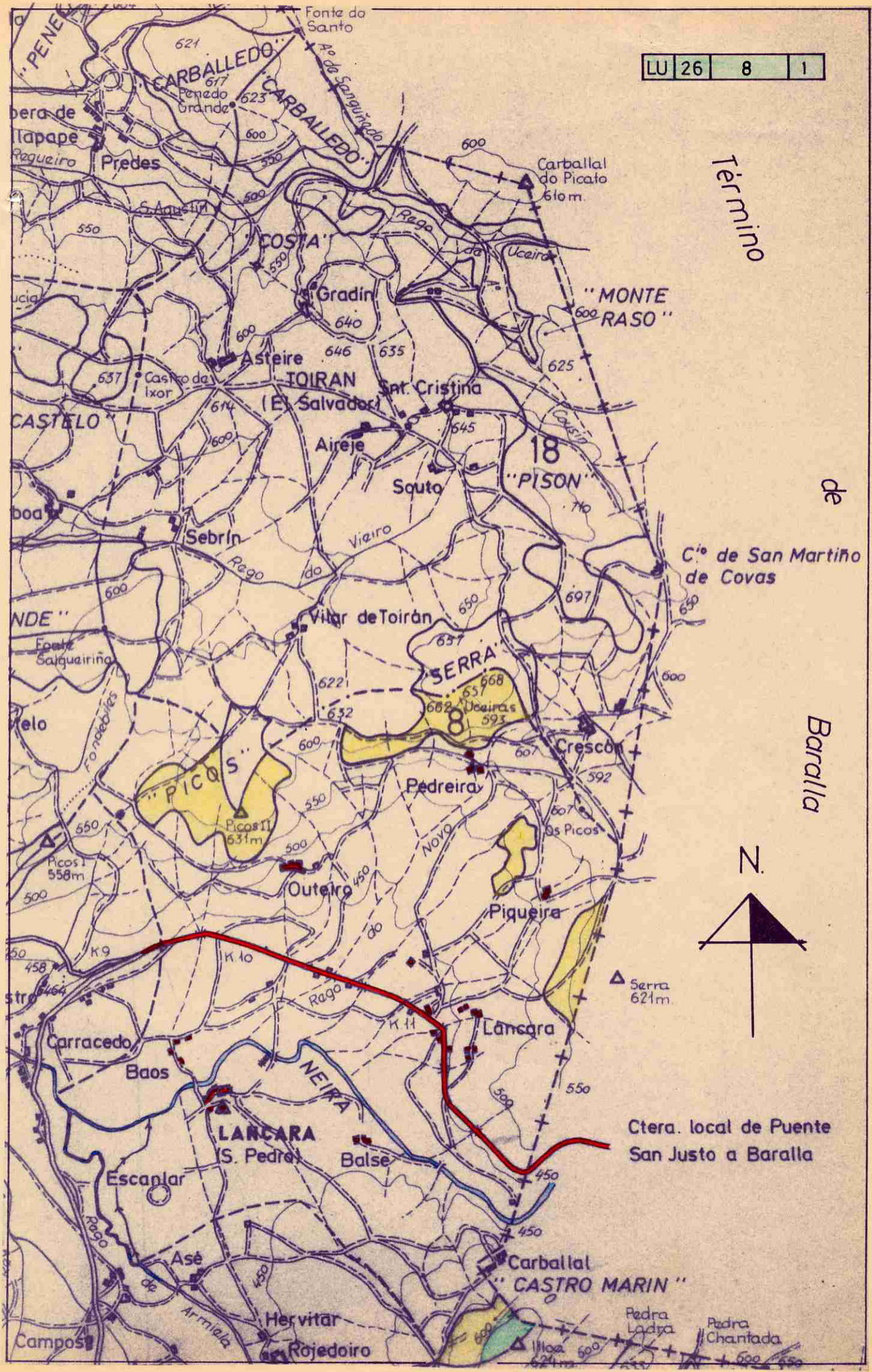
- Por el N. divide con término municipal de Bara lla subiendo por la mojonera hacia el S.E. hasta la caída N. del alto de Illoa,
- Por el E. y S. divide con monte "Illoa" de la parroquia de Lama con el que sigue hacia el S. O., primero por la cumbre de la loma de Illoa y finalmente bajando por un regueiro que baja a Hervitar.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueden pertenecer al mismo.

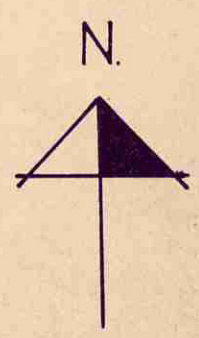
En el caso de que estos montes lleguen a ser declarados como vecinales en mano común, tal vez resulta necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Termino

de

Baralla



Ctera. local de Puente San Justo a Baralla